



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 7 DE ABRIL DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D^a GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sr. Interventor-Acctal:

D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a siete de abril de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 31 de marzo de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCIN DE 27 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, 22 EN LA MANZANA 22 DEL SECTOR I-8 Y 5 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN LA MANZANA 28 DEL SECTOR I-8, A INSTANCIA DE H., S.L.

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de M.M.S. en representación de H., S.L., para la construcción de veintisiete viviendas unifamiliares, veintidós en la Manzana 22 del Sector I-8 y cinco viviendas unifamiliares en la Mazana 28 del Sector I-8. Expediente de Obra Mayor 30/2021.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 152.112,98 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 179/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1060/2021, de fecha 22 de Marzo y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La obra no se podrá comenzar, hasta que haya sido aprobado el proyecto básico y de ejecución presentado por el Ayuntamiento.



- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA AVDA. JURA DE SANTA GADEA, A INSTANCIA DE R.R.S.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de D.M.A. en representación de R.R.S., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en la Avda. Jura de Santa Gadea, Ref. Catastrales: 3295136VK1539N0001DA y 3295135VK1539N0001RA. Expediente de Obra Mayor 29/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 8.696,79 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 205/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1241/2021, de fecha 30 de Marzo y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

4º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA C/ SANCHO II, A INSTANCIA DE L.L.S Y L.P.B.P.

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentado a instancia de L.L.S. y L.P.B.P., para construcción de vivienda unifamiliar adosada en la C/ Sancho II, Referencia Catastral 3196709VK1539N0000WP.

Vistos los informes del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

5º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA, EN LA C/ COMUNEROS DE CASTILLA, A INSTANCIA DE J.R.R.G.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de J.R.R.G., para la construcción de piscina privada de 24,00 m2 de lámina de agua en la C/ Comuneros de Castilla, Ref. Catastral: 3897214VK1539N0001LA. Expediente de Obra Mayor 31/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 444,60 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 210/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1276/2021, de fecha 31 de Marzo.

MEDIO AMBIENTE.

6º.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATO DE SUMINISTRO Y/O INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO ASOCIADO AL PROYECTO BASICO DE OBRAS DE MEJORA DE VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ADECUACIÓN DE VIALES DENTRO DEL MUNICIPIO (12344/2020).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 12344/2020, relativo a la IMPOSICIÓN DE





PENALIDADES AL CONTRATO DE SUMINISTRO Y/O INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO ASOCIADO AL PROYECTO BÁSICO DE OBRAS DE MEJORA DE VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ADECUACIÓN DE VIALES DENTRO DEL MUNICIPIO -.

Visto el informe de Intervención nº 468/2021, de fecha 25 de marzo de 2021.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 75/2021, de fecha 23 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 18 de noviembre de 2020 se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad NOVATILU, S.L. para el suministro de bancos” del contrato suministro y/o instalación de distinto mobiliario urbano de elementos de esparcimiento canino, elementos Biosaludables y bancos asociados al proyecto básico de obras de mejora de vías públicas, edificios municipales y adecuación de viales dentro del municipio de Navalcarnero.

II.-Con fecha 24 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 1.000 euros a NOVATILU, SL, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 16 de diciembre.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia NOVATILU, S.L., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 16 de diciembre de 2020, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 2 de marzo de 2021 se notifica a NOVATILU, S.L los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 24 de enero de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido NOVATILU, S.L no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 22 de marzo de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que NOVATILU, SL, estima al no presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato durante la ejecución del suministro, al realizar el adjudicatario un abandono del suministro de 94 bancos por los siguientes motivos: No efectuar el mismo en el tiempo requerido (2 días), no contestar a los emails de requerimiento de suministro, no efectuar la recogida de las notificaciones de los acuerdos del Órgano de Contratación, y haber transcurrido más de veintiséis (26) días del plazo requerido para suministrarlos.

Por tanto, se determina que debe imponerse una sanción de MIL EUROS (1.000 Euros), en virtud de lo fijado en el punto 16.1.4 de los Anexos del PCAP” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan formulado alegaciones.

III.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la imposición de una penalidad a NOVATILU, S.L, por importe de 1.000 euros.*

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos a NOVATILU, S.L.*

TERCERO.- *Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

7º.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO EN EL BARRIO DEL PINAR (1572/2021).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 1572/2021, relativo a la IMPOSICIÓN DE PENALIDADES CONTRAT PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO EN EL BARRIO DE EL PINAR

Visto el informe de Intervención nº 454/2021, de fecha 24 de marzo de 2021.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 72/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho





I.- Con fecha 5 de febrero de 2021, se firma acta de inicio entre el responsable del contrato y NOVATILU, SL por un importe de 4.057,54 euros.

II.-Con fecha 24 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 100 euros a NOVATILU S.L, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 11 de febrero de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a NOVATILU S.L, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 11 de febrero de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 2 de marzo de 2021 se notifica a NOVATILU, S.L. los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 24 de febrero de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido, NOVATILU, S.L no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 22 de marzo de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que URBADEP A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que NOVATILU SL, estima al NO presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato durante la ejecución del suministro e instalación de los elementos de esparcimiento canino en el Barrio de El Pinar, en lo relativo a no acotar la zona de trabajo mediante vallas de obra para evitar posibles riesgos a personas e instalar carteles, tal y como establece el artículo 9 del PPT.

Por tanto, se determina que podrá sancionarse al adjudicatario con un valor de CIEN EUROS (100 Euros), correspondiente al 3% del valor del precio del contrato sin IVA”. [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan formulado alegaciones.

III.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local”
[sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la imposición de una penalidad a NOVATILU, S.L, por importe de 100 euros.*

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos a NOVATILU,S.L..*

TERCERO.- *Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

8º.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINOS Y ELEMENTOS BIOSALUDABLES (1632/2021).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 1632/2021, relativo a la IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO (ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINOS Y ELEMENTOS BIOSALUDABLES

Visto el informe de Intervención nº 455/2021, de fecha 24 de marzo de 2021.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 71/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 8 de enero de 2.021, se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y NOVATILU, SL, para el suministro e instalación de elementos biosaludables en el Barrio de la Dehesa y la Estación,

II.-Con fecha 24 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 5,43 euros a NOVATILU S.L, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 18 de febrero de 2021.*

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.





SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a NOVATILU S.L, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 18 de febrero de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 2 de marzo de 2021 se notifica a NOVATILU, S.L, los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 24 de febrero de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido NOVATILU, S.L, no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 22 de marzo de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que NOVATILU, SL, estima al NO presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato al no realizar el suministro e instalación de los elementos biosaludables, dentro del plazo fijado para su realización (19 días naturales), concretamente se ha retrasado (5) días en el suministro e instalación de los biosaludables en el Barrio de la Dehesa y Estación.

Por tanto, y teniendo en cuenta que la demora ha sido por causas imputables solo al contratista por no ejecutar correctamente el suministro e instalación en el tiempo ofertado, podrá penalizarse al adjudicatario con una penalidad de VEINTISIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (27,14 Euros).” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan formulado alegaciones.

III.- Órgano competente



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la imposición de una penalidad a NOVATILU, S.L., por importe de 27,14 euros.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a NOVATILU, S.L.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

9º.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS VERTIDOS EN ZONAS NO URBANAS. (2363/2021).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 2363/2021, relativo a la IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL 035SER20 CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS VERTIDOS EN ZONAS NO URBANAS.

Visto el informe de Intervención nº 505/2021, de fecha 30 de marzo de 2021.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 80/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 27 de agosto de 2.020, es aceptada la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de recogida y transporte de vertidos en zonas no urbanas mediante camión con operador dentro del término municipal de Navalcarnero (Madrid) por JOSÉ LUIS HOLGADO S.L.

II.- Con fecha 3 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 500 euros a JOSÉ LUIS HOLGADO S.L., por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de diciembre de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a JOSÉ LUIS HOLGADO S.L, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.”.





III.- Con fecha 11 de marzo de 2021 se notifica a JOSÉ LUIS HOLGADO S.L los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 3 de marzo de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido JOSÉ LUIS HOLGADO S.L no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 26 de marzo de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde concluye lo siguiente:

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JOSE LUIS HOLGADO, SL, estima al NO presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento del contrato al no prestar el servicio con un vehículo con capacidad de carga útil y volumen inferior al obligatorio según el Pliego de Prescripciones Técnicas. Aspecto que genera que el vehículo tenga que efectuar un mayor número de viajes a vertedero y por tanto se produzca una facturación de mayor número de horas, aspecto que genera perjuicios económicos a esta administración. Todo esto, supone una infracción muy grave según lo fijado 16.1 del de los Anexos del PCAP,

Así, podrá sancionarse al adjudicatario con una sanción de QUINIENTOS EUROS (500 Euros)” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan formulado alegaciones.

III.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las

cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la imposición de una penalidad a JOSÉ LUIS HOLGADO S.L, por importe de 500 euros.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a JOSÉ LUIS HOLGADO S.L

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

CULTURA.

10º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS DEFINITIVAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE PROFESIONALES DE LIDIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2019 Y SUMINISTRO DE TOROS DE LIDIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2019.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en relación a los informes emitidos por el responsable del contrato de fecha 29 de marzo de 2021 y del informe n° 84/2021, de fecha 31 de marzo emitido por el Técnico Jurídico de Contratación.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la devolución de la garantía definitiva depositada por QUINTAS TOROS S.L por importe de 4.940,00 euros (con n° operación 320190002605), relativo al contrato de profesionales de lidia con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de 2019.

Y acordar la devolución de la garantía definitiva por importe de 4.917,50 euros (con n° operación 320190002606), relativo al contrato de suministro de toros de lidia con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de 2019.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a QUINTAS TOROS, S.L.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a Tesorería municipal para su conocimiento y efectos.

CONTRATACION.

11º.- APROBACIÓN DEL MODIFICADO Nº1 DEL CONTRATO DE REPARACIÓN DE CAMINOS AGRÍCOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 3740/2021, relativo a la MODIFICACION CONTRATO 042SER19 REPARACION DE CAMINOS AGRICOLAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL MEDIANTE DISTINTA MAQUINARIA

Visto el informe de Intervención n° 419/2021, de fecha 31 de marzo de 2021.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación n° 81/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho





I.- Con fecha 13 de marzo de 2020, se formalizó contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y OBRAS OTERO, S.L. para la prestación del servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria en el término municipal de Navalcarnero (Madrid) (expte 042SER19).

El precio anual del contrato es de 31.956,52 EUROS, IVA incluido.

La duración del contrato es de dos años, prorrogable por dos años más.

II. Con fecha 25 de marzo de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde plantea la necesidad de arreglar caminos afectados por el temporal Filomena, y que dificulta el tránsito a vecinos y labradores/agricultores.

Según el técnico municipal, sería necesario realizar trabajos adicionales de reparación sobre una superficie de 334.306,46 m². En concreto, sería necesario realizar trabajos de reparación en los siguientes caminos rurales:

Camino Casa Roque 9004 4.272,00m²
Camino Casa Roque 7 9007 27.439,00m²
Camino de la Carrera ancha 14 9001 6.579,00m²
Camino de la Carrera ancha 15 9001 18.077,00m²
Camino de la Carrera ancha 20 9001 12.604,00m²
Camino de la Carrera ancha 22 9009 4.610,00m²
Camino de la Carrera ancha 40 9002 3.285,00m²
Carril de las Carretas 1 9002 5.635,00m²
Carril de las Carretas 2 9011 5.740,00m²
Carril de las Carretas 34 9003 7.837,00m²
Carril de las Carretas 34 9017 5.192,00m²
Carril de las Carretas 35 9001 1.931,00m²
Carril de las Carretas 39 9001 4.988,00m²
Vereda de Santa Bárbara 31 9008 3.897,00m²
Vereda de Santa Bárbara 32 9001 781,00m²
Camino de Villanueva de Perales 32 9003 12.054,00m²
Camino de Villanueva de Perales 34 9018 8.550,00m²
Camino de Villanueva de Perales 34 9008 6.869,00m²
Camino de Villanueva de Perales 36 9001 4.447,00m²
Camino de Villanueva de Perales 37 9010 9.804,00m²
Camino de Villanueva de Perales 51 9002 4.259,00m²
Camino de Villanueva de Perales 51 9008 3.459,00m²
Carril de Valdeyeso 26 9012 4.876,00m²
Carril de Valdeyeso 27 9001 9.136,00m²
Camino aguas de Riaza 47 9001 15.548,00m²
Camino aguas de Riaza 50 9001 8.779,00m²
Camino de Valdecepar 30 9003 18.801,00m²
Camino Viejo de Métrida 27 9003 7.298,00m²
Camino Viejo de Métrida 28 9002 5.526,00m²
Camino Viejo de Métrida 29 9013 1.401,00m²
Camino Viejo de Métrida 45 9002 2.331,00m²
Camino Viejo de Métrida 46 9001 13.056,00m²
Camino Viejo de Métrida 52 9005 4.727,00m²
Camino Cabeza Holgadilla 44 9004 11.491,00m²
Carril del Manzolo 24 9005 2.885,00m²
Barranca de Doña Luna 13 varias 1.359,61m²
Camino Viejo de Cadalso 30 9005 13.354,00m²
Vereda del Manchegullo



Según el Técnico Municipal de Medio Ambiente el coste de los trabajos adicionales indicados alcanzaría los 14.940,21 EUROS, IVA incluido.

III.- Con fecha 25 de marzo de 2021, se dicta, por el Sr. Concejal-Delegado de Medio Ambiente, providencia de inicio de procedimiento de modificación contractual.

IV.- Consta en el expediente RC con nº de operación 220210002358 para financiar la modificación de contrato propuesta.

V.- Con fecha 29 de marzo de 2021 y nº registro de entrada 2947/2021, se presenta escrito por OBRAS OTERO, S.L. manifestando su conformidad a la propuesta de modificación de contrato formulada por el Técnico Municipal de Medio Ambiente.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Modificación del contrato por razones de interés público.

A la vista de lo señalado en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, resulta necesario que este Ayuntamiento ejerza la prerrogativa del ius variandi.

Para atender las demandas y quejas vecinales, resulta necesario efectuar una modificación contractual con la finalidad de adicionar trabajos de reparación de varios caminos afectados por las inclemencias meteorológicas. Por lo tanto, existirían razones de interés público para efectuar el modificado planteado por el Técnico Municipal de Medio Ambiente.

En este caso, la modificación no estaría prevista en el pliego, ya que viene motivada por daños derivados de las inclemencias meteorológicas.

En el caso que nos ocupa, resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La necesidad de modificar el contrato vigente se deriva de circunstancias sobrevenidas (daños provocados por los temporales meteorológicos). Por lo tanto, es algo que esta Administración no ha podido prever, no afectaría a la naturaleza global del contrato y la modificación no implica una alteración en su cuantía que exceda del 50% de su precio inicial, IVA excluido. En el caso que nos ocupa, se trataría de incrementar servicios adicionales a los inicialmente contratados, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 205.2 b) de la LCSP.

III.- Procedimiento.

En lo que se refiere al procedimiento para el ejercicio del ius variandi, la LCSP hace una regulación muy sucinta.

El artículo 190 de la LCSP señala lo siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.”





El artículo 191 de la LCSP añade lo siguiente:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

En el caso que nos ocupa hay que manifestar que no sería preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, ya que la modificación del contrato propuesta si bien supera 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, el precio inicial es inferior a los 6.000.000 euros..

Por otra parte, el artículo 102 del RGLCAP señala lo siguiente:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”

En este sentido, cabe señalar que OBRAS OTERO, empresa adjudicataria del servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria en el término municipal de Navalcarnero (Madrid)), ha manifestado su conformidad con la modificación propuesta por el Técnico Municipal de Medio Ambiente en su informe de fecha 25 de marzo de 2021 y nº de registro de entrada 2947/2021.

Además, el artículo 97 del RGLCAP dispone:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.



4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP y los artículos 97 y 102 del RGLCAP, el procedimiento de modificación contractual es el siguiente:

1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.

2- Audiencia al contratista

3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo para iniciar el procedimiento.

4- Informe de Intervención.

5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.

6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el artículo 156 del TRLCSP.

7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

La duración del procedimiento no aparece regulada ni en LCSP ni en el RGLCAP, por lo que resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

El artículo 21.3 de la LPACAP señala “cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación...”

Por lo tanto, el órgano de contratación (Junta de Gobierno) dispondría de tres meses para resolver y notificar el procedimiento de modificación contractual.

Adoptado en su caso el acuerdo de modificación contractual, éste debe formalizarse en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP e incorporarse al expediente.

Y por último, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en la conclusión IV de su informe 8/2016, de 20 de abril, “en todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el Perfil del Contratante como en el Boletín Oficial donde se público el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede” [sic].

IV.- Órgano competente. El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, al ser este órgano colegiado el órgano de contratación”. [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la modificación nº1 del contrato que tiene por objeto el servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria en el término municipal de Navalcarnero (Madrid),

La modificación consiste en reparar los siguientes caminos, como consecuencias de las inclemencias meteorológicas:

- Camino Casa Roque 9004 4.272,00m²
- Camino Casa Roque 7 9007 27.439,00m²
- Camino de la Carrera ancha 14 9001 6.579,00m²
- Camino de la Carrera ancha 15 9001 18.077,00m²
- Camino de la Carrera ancha 20 9001 12.604,00m²
- Camino de la Carrera ancha 22 9009 4.610,00m²
- Camino de la Carrera ancha 40 9002 3.285,00m²
- Carril de las Carretas 1 9002 5.635,00m²
- Carril de las Carretas 2 9011 5.740,00m²
- Carril de las Carretas 34 9003 7.837,00m²





- Carril de las Carretas 34 9017 5.192,00m²
- Carril de las Carretas 35 9001 1.931,00m²
- Carril de las Carretas 39 9001 4.988,00m²
- Vereda de Santa Bárbara 31 9008 3.897,00m²
- Vereda de Santa Bárbara 32 9001 781,00m²
- Camino de Villanueva de Perales 32 9003 12.054,00m²
- Camino de Villanueva de Perales 34 9018 8.550,00m²
- Camino de Villanueva de Perales 34 9008 6.869,00m²
- Camino de Villanueva de Perales 36 9001 4.447,00m²
- Camino de Villanueva de Perales 37 9010 9.804,00m²
- Camino de Villanueva de Perales 51 9002 4.259,00m²
- Camino de Villanueva de Perales 51 9008 3.459,00m²
- Carril de Valdeyeso 26 9012 4.876,00m²
- Carril de Valdeyeso 27 9001 9.136,00m²
- Camino aguas de Riaza 47 9001 15.548,00m²
- Camino aguas de Riaza 50 9001 8.779,00m²
- Camino de Valdecepar 30 9003 18.801,00m²
- Camino Viejo de Métrida 27 9003 7.298,00m²
- Camino Viejo de Métrida 28 9002 5.526,00m²
- Camino Viejo de Métrida 29 9013 1.401,00m²
- Camino Viejo de Métrida 45 9002 2.331,00m²
- Camino Viejo de Métrida 46 9001 13.056,00m²
- Camino Viejo de Métrida 52 9005 4.727,00m²
- Camino Cabeza Holgadilla 44 9004 11.491,00m²
- Carril del Manzolo 24 9005 2.885,00m²
- Barranca de Doña Luna 13 varias 1.359,61m²
- Camino Viejo de Cadalso 30 9005 13.354,00m²
- Vereda del Mancheguillo

La modificación del contrato supondría un incremento del precio primitivo del contrato de 14.940,21 EUROS, IVA incluido.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 14.940,21 euros, IVA incluido, para la financiación del modificado nº1 del contrato que tiene por objeto el servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria en el término municipal de Navalcarnero (Madrid).

TERCERO.- Notificar la presente resolución a OBRAS OTERO S.L.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 LCSP, requerir a OBRAS OTERO, S.L para que proceda a efectuar el reajuste de garantía definitiva por importe de 617,36 euros, en el plazo de 15 días

QUINTO.- Formalizar la modificación nº1 del contrato que tiene por objeto el servicio de reparación de caminos agrícolas de titularidad municipal mediante distinta maquinaria en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), en los términos señalados en el artículo 153 de la LCSP.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

SEPTIMO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

OCTAVO.- Publicar la modificación del contrato en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN ÁREA DE SKATE-PARK PARA LA RENOVACIÓN DEL EXISTENTE EN LA CALLE DEHESA MARÍ MARTÍN S/N DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 014SUM21, relativo al contrato de suministro e instalación de elementos de skate-park para la renovación del existente en la Calle Dehesa de Mari-Martín s/n de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 6 de abril de 2021 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 014SUM21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de suministro e instalación de elementos de skate-park para la renovación del existente en la Calle Dehesa de Mari-Martín s/n de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (29.334,65 Euros), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 63903 "Otras inversiones de reposición" del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro e instalación de elementos de skate-park para la renovación del existente en la Calle Dehesa de Mari-Martín s/n de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIA 2ª.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRO DE HORMIGÓN PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA ZONA DE CALYPO E INICIO DE NUEVO PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe 87/2021, de 7 de abril, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 3 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 080SUM20, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de setenta y un mil novecientos noventa y cinco euros (71.995 euros), IVA incluido.

TERCERO.- Iniciar procedimiento de licitación, procediéndose a publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de hormigón para actuaciones de conservación y mantenimiento en la zona de Calypo.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

II.- Con fecha 10 de marzo de 2021, se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





El plazo para la presentación de ofertas finalizó el 25 de marzo de 2021 a las 19:00 h.

III.- Finalizado el plazo concedido, no se han presentado ofertas al procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto suministro de hormigón para actuaciones de conservación y mantenimiento en la zona de Calypo.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Procedimiento de adjudicación desierto

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se ha podido comprobar en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que no se han presentado plicas al procedimiento de adjudicación.

Por lo tanto, procede declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto suministro de hormigón para actuaciones de conservación y mantenimiento en la zona de Calypo.

III.- Iniciación de un nuevo procedimiento de adjudicación

Declarado desierto el procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación cuenta con tres opciones para intentar adjudicar el contrato.

1ª La posibilidad de modificar los pliegos y volver a efectuar anuncio de licitación por procedimiento abierto simplificado abreviado.

2ª La posibilidad de adjudicar el contrato por procedimiento negociado sin publicidad sin efectuar cambios sustanciales en los pliegos.

3ª La posibilidad de adjudicar el contrato por procedimiento abierto simplificado abreviado, sin efectuar cambio alguno en los pliegos, concediendo esta vez cinco días hábiles para presentar ofertas, dada la urgencia de contar con un proveedor que suministre el hormigón para acometer las distintas obras municipales y dado que se trata de adquirir materiales o bienes corrientes disponibles en el mercado.

A juicio del Técnico que suscribe, la 3ª opción de las señaladas permite una mayor celeridad para la adjudicación del contrato y la satisfacción de los fines institucionales que se persiguen.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar los acuerdos propuestos sería la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3418/2020, de 28 septiembre" [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Declarar desierto el procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto suministro de hormigón para actuaciones de conservación y mantenimiento en la zona de Calypo.*



SEGUNDO.- Acordar la iniciación de un nuevo procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto suministro de hormigón para actuaciones de conservación y mantenimiento en la zona de Calypo.

TERCERO.- Efectuar nuevo anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediendo un plazo de 5 días hábiles para la presentación de ofertas.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos A Intervención Municipal y al Departamento de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

12°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

